

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520200043500.
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: EMILIO CIFUENTES CORONADO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A., contra EMILIO CIFUENTES CORONADO.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 4.947, del (20-12-1996) de la notaría primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 00110234003639600130147, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A., contra EMILIO CIFUENTES CORONADO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A., contra EMILIO CIFUENTES CORONADO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 4.947, del (20-12-1996) de la notaría primera del círculo de Ibagué – Tolima, y del pagare N°. 00110234003639600130147:

a. Por la suma de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Cinco Pesos M/cte (\$146.865.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-11-2019).

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-11-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Ciento Diecisiete Pesos con Noventa Centavos M/cte (\$252.117.90), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (18-10-2019), hasta el (19-11-2019).

d. Por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos M/cte (\$148.666.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-12-2019).

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A. de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-12-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

f. Por la suma de Doscientos Cincuenta Mil Trescientos Diecisiete Pesos M/cte (\$250.317.00), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (18-11-2019), hasta el (19-12-2019).

g. Por la suma de Ciento Cincuenta Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Pesos M/cte (\$150.489.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-01-2020).

h. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A. de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-01-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

i. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos M/cte (\$248.494.00), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-12-2019), hasta el (18-01-2020).

j. Por la suma de Ciento Cincuenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte (\$152.334.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-02-2020).

k. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A. de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-02-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

l. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$246.648.70), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-01-2020), hasta el (18-02-2020).

m. Por la suma de Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Dos Pesos M/cte (\$154.202.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-03-2020).

n. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A. de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

o. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$244.780.70), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-02-2020), hasta el (18-03-2020).

p. Por la suma de Ciento Cincuenta y Seis Mil Noventa y Tres Pesos M/cte (\$156.093.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-04-2020).

q. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-04-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

r. Por la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Pesos con Ochenta Centavos M/cte (\$242.889.80), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-03-2020), hasta el (18-04-2020).

s. Por la suma de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Siete Pesos M/cte (\$158.007.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-05-2020).

t. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-05-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

u. Por la suma de Doscientos Cuarenta Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos con Setenta Centavos M/cte (\$240.975.70), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-04-2020), hasta el (18-05-2020).

v. Por la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos M/cte (\$159.945.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-06-2020).

w. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-06-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

x. Por la suma de Doscientos Treinta y Nueve Mil Treinta y Ocho Pesos con Veinte Centavos M/cte (\$239.038.20), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-05-2020), hasta el (18-06-2020).

y. Por la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Novecientos Seis Pesos M/cte (\$161.906.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-07-2020).

z. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-07-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de Doscientos Treinta y Siete Mil Setenta y Seis Pesos con Noventa Centavos M/cte (\$237.076.90), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-06-2020), hasta el (18-07-2020).

bb. Por la suma de Ciento Sesenta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Un Pesos M/cte (\$163.891.00), correspondiente al saldo de capital de la cuota, vencida el (19-08-2020).

cc. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (20-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

dd. Por la suma de Doscientos Treinta y Cinco Mil Noventa y Un Pesos con Cincuenta Centavos M/cte (\$235.091.50), correspondiente a Intereses corrientes, de la cuota anterior liquidados, a la tasa del 23.623% E.A., dentro del tiempo comprendido entre el (19-07-2020), hasta el (18-08-2020).

ee. Por la suma de Diecinueve Millones Siete Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Pesos con Noventa y Cinco Centavos M/cte (\$19.007.854.95), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

ff. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 23.623% E.A, de acuerdo a la establecido en la ley 546 de 1999, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (02-11-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído al demandado EMILIO CIFUENTES CORONADO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-129601 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

La secretaria al momento de realizar el respectivo oficio a efectos de registrar el embargo decretado sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria, hará la claridad que, mediante resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento(98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ